

SEGUNDA PARTE

1. Concepto e importancia de la Higiene, Sanidad y Medicina Preventiva. Importancia de la Sanidad para los pueblos. Diferencias entre Medicina Asistencial y Medicina Preventiva.
2. Concepto de la Medicina Social. La Etiología Social y su influencia en la epidemiología. Los servicios médico-sociales. Encuestas y fichas médico-sociales. Cometido de la Enfermera Visitadora sobre el hogar y ambiente de trabajo.
3. La tuberculosis, enfermedad social. Factores sociales, económicos y culturales que influyen en su difusión y contagio.
4. Educación sanitaria popular. Métodos y procedimientos para informar y educar sanitariamente a las gentes.
5. Factores fundamentales de la epidemiología. El hombre enfermo y el portador de gérmenes. Mecanismos de contagio directos e indirectos.
6. Profilaxis general de las enfermedades transmisibles. Declaración obligatoria de enfermedades. Ideas sobre aislamiento y sus formas, desinfección y desinsectación.
7. Profilaxis específica de la tuberculosis. El B. C. G. Técnica y aplicación de la vacuna. Conceptos elementales de quimioprofilaxis.
8. Las inmunizaciones en las luchas sanitarias. Inmunización activa y pasiva. Tipos de vacunas. Vacunaciones obligatorias y recomendables.
9. La alimentación humana. Principios inmediatos y accesorios de la dieta. Manera de calcular por la Enfermera los alimentos consumidos por una familia y sus necesidades mínimas.
10. Vivienda. Influencia de la vivienda en el contagio. Viviendas higiénicas e insalubres. Condiciones que deben reunir (iluminación, ventilación, soleamiento, calefacción, etc.)
11. Escuela y tuberculosis. La higiene de la Escuela, del Maestro y del escolar. Vigilancia periódica y fichas médico-escolares.
12. Nociones sobre el agente productor del quiste hidatídico. Formas de contagio de la hidatidosis pulmonar.
13. La Enseñanza de las Enfermeras. Escuelas de Enfermeras (ATS) en España. La especialización sanitaria de la Enfermera (ATS). La Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias.
14. Organización sanitaria nacional. Servicios Centrales. La Dirección General de Sanidad. Servicios e Instituciones centrales.
15. Organización sanitaria provincial. Institutos provinciales de Sanidad. Organización. El Centro Secundario de Higiene.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de febrero de 1965 por la que se convoca concurso de méritos y examen de aptitud para cubrir plazas de Profesores titulares de Tecnología de Peluquería y Cosmética, Tecnología de Impresión y de Dibujo, en Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas plazas de Profesores titulares en Escuelas de Maestría y Aprendizaje Industrial que han de ser provistas mediante concurso de méritos y examen de aptitud, conforme exige el artículo 49 de la Ley de 20 de julio de 1955

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan a concurso de méritos y examen de aptitud las siguientes plazas:

Profesor titular de Tecnología de Peluquería y Cosmética, vacante en la Escuela Femenina de Maestría Industrial de Madrid.

Profesor titular de Tecnología de Impresión, vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas de Madrid.

Profesores titulares de Dibujo, vacantes en las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial de Arcos de Jalón, Calahorra, El Ferrol del Caudillo, Huesca, Inca, Jaén, Monforte de Lemos, Palma de Mallorca, Ronda, San Sebastián, Tolosa, Valls Vergara. Vivero y Maestría Industrial de Madrid.

2.º El concurso de méritos y examen de aptitud se regirá por las normas de la presente convocatoria y en lo no previsto en ésta por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13)

3.º Los aspirantes que deseen tomar parte en el referido concurso deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español, mayor de veintitún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

b) No padecer psicopatías, tuberculosis ni cualquier otra enfermedad o defecto síquico o físico incompatible con el ejercicio

de la enseñanza. Se entenderá que existe incompatibilidad cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia y cuando la enfermedad pueda dar ocasión al contagio.

c) Poseer uno o cualquiera de los siguientes títulos: Tecnología: Ingeniero, Licenciado en Ciencias Químicas, Físico-químicas o Perito industrial; sin embargo, para aspirar a la plaza de Tecnología de Peluquería y Cosmética serán admitidos los que en defecto de alguno de los indicados títulos acrediten cinco años como mínimo de práctica profesional mediante certificación expedida por el Sindicato Provincial correspondiente.

Dibujo: Arquitecto, Ingeniero, Perito Industrial o Facultativo de Minas. Aparejador. Profesor titulado en Dibujo. También podrán aspirar a dichas plazas los expertos en las respectivas materias, una vez realizadas las oportunas pruebas.

d) Ser adicto a los Principios fundamentales del Estado.

e) Los aspirantes femeninos, haber efectuado el Servicio Social de la Mujer, salvo que se hallen exentas de la realización del mismo.

4. Los aspirantes deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Laboral por cada disciplina en cuyo concurso de méritos y examen de aptitud soliciten tomar parte. En ella habrán de manifestarse expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

b) Justificante de haber satisfecho en la Caja de la Junta Central de Formación Profesional la cantidad de cien pesetas por derechos de examen.

c) Justificante de haber abonado en la Sección de Cajas Especiales del Ministerio la cantidad de sesenta pesetas por derechos de formación de expediente (artículo 4.º del Decreto 1636/1959).

d) Memoria relativa a la actividad docente, científica o investigadora del aspirante y las publicaciones acreditativas de los méritos que alegue.

5. Las instancias, los justificantes de pago por las tasas por derecho de examen y formación de expediente, así como la documentación a que se refiere el apartado d) del número anterior, habrán de ser presentados en el Registro General del Ministerio o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La admisión en el Registro General del Ministerio terminará a la una y media de la tarde del día final del plazo. El pago de las tasas por formación de expediente y derechos de examen podrá realizarse por giro postal o telegráfico, dirigido separadamente a las dependencias mencionadas, a las que se indicará la aplicación que debe darse a las cantidades, con el fin de que aquéllas puedan remitir a la Sección de Formación Profesional los recibos que han de unirse a los expedientes de los interesados, ya que en ningún caso servirán los resguardos del giro como justificante del abono de aquellos derechos.

6.º La Dirección General de Enseñanza Laboral publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes expresando si han sido admitidos o excluidos del concurso, con indicación en este caso de las causas de la no admisión. Resueltas las reclamaciones que en su caso pudieran presentarse al amparo de lo establecido en el artículo séptimo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, se devolverá a los aspirantes e—cluidos, previa solicitud, la documentación aportada, pero en ningún caso será devuelto el importe de las cantidades abonadas en concepto de derechos de examen o por formación de expediente.

7.º Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos se procederá por la Dirección General de Enseñanza Laboral al nombramiento de los Tribunales, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Estos Tribunales habrán de juzgar los méritos de los interesados y las pruebas de aptitud que procedan. Dichos Tribunales estarán constituidos por un Presidente y dos Vocales, nombrados libremente de los miembros del Consejo Nacional de Educación, Instituto de España, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Junta Central de Formación Profesional Industrial y Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, Catedráticos de Universidad de Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio, Catedráticos de Instituto de Enseñanza Media y Profesores numerarios de Escuelas de Formación Profesional.

8.º Previamente a la realización de los ejercicios, el Tribunal procederá a la apreciación de los méritos que aporte cada uno de los solicitantes, con arreglo a un criterio de máxima objetividad, utilizando a este efecto los cuadros de puntuación que estime más conveniente, teniendo en cuenta:

a) Títulos aportados y su adecuación a la materia de que se trata.

b) Naturaleza de la labor científica, docente e investigadora realizada por el aspirante y de modo especial la referida a la formación profesional.

c) Otras circunstancias que acrediten la experiencia docente y condiciones del solicitante para la tarea a que aspira, sin que implique preferencia el orden de expresión de los títulos exigidos para cada disciplina por la vigente legislación.

9. Los aspirantes se someterán ante el Tribunal en los locales, día y hora que al efecto se determinen, la realización de los siguientes ejercicios:

Tecnología

1. Desarrollo por escrito durante tres horas como máximo de un proceso tecnológico, bien sea de taller o de laboratorio, propuesto libremente, teniendo en cuenta el contenido de los cuestionarios vigentes para la disciplina correspondiente.

2. a) Contestación por escrito de un tema de tecnología general y otro de Tecnología especial del oficio que integra la rama, propuestos libremente por el Tribunal entre los comprendidos en los cuestionarios de Formación Profesional Industrial.

b) Redacción de los guiones didácticos de clase para la iniciación de algunas de las cuestiones teóricas anteriores ante los alumnos de los cursos correspondientes, con expresión del material pedagógico que en su caso se utilizaría. Para la realización de ambas partes de este segundo ejercicio el Tribunal señalará el tiempo máximo en que debe ser ejercitado por los aspirantes.

Dibujo

1. Resolución durante una hora y media como máximo de dos problemas gráficos de dibujo geométrico, sacados a la suerte de los cuestionarios de Formación Profesional Industrial correspondientes al primer curso del grado de aprendizaje. Se usarán los útiles de dibujo necesarios.

2. Desarrollo, por escrito, de un tema de normalización de dibujo, sacado a la suerte, de los cuestionarios de dibujo de formación profesional industrial (grados de aprendizaje y maestría), y con una hora y media de duración, como máximo.

3. a) Croquis acotado y dibujo a escala de un mecanismo sencillo, elegido por el Tribunal, el cual señalará el tiempo de duración con arreglo a las dificultades del mismo.

b) Redacción de una Memoria didáctica sobre el mejor sistema pedagógico, para enseñar a los alumnos el proceso de la realización de los ejercicios de dibujo correspondientes al mecanismo señalado en el apartado a).

10. Los aspirantes que no se presenten cuando fueran llamados por el Tribunal perderán su turno y sólo podrán comparecer al segundo y último llamamiento. Si en éste tampoco se presentaran, perderán todo derecho a ser examinados. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los concursantes para que acrediten su identidad.

11. Dentro del periodo de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en caso no previsto. Sus acuerdos, en todo caso, serán inapelables.

12. Una vez comenzados los ejercicios, y en caso de que se presenten reclamaciones al amparo de lo establecido en el artículo 16 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, el Tribunal deberá ajustarse en su actuación a lo establecido en dicho artículo.

13. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará la lista de aprobados por el orden de puntuación que alcancen, después de sumadas las de los méritos aportados, con la consecuencia en el examen de aptitud. En dicha lista el número de propuestos no deberá superar al de plazas anunciadas.

14. Las propuestas de los Tribunales sobre nombramiento o declaración, en su caso, de no haber lugar a la provisión de las plazas de que se trate, se someterán a informe de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, que seguidamente elevará las mismas al Ministerio para la resolución definitiva.

15. Dentro del plazo de treinta días hábiles al de la propuesta de nombramiento, los concursantes que en ella figuren habrán de presentar en el Registro General del Ministerio, con la instancia dirigida a la Dirección General de Enseñanza Laboral, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, legalizada cuando el Registro que la expida no corresponda a la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación médica acreditativa de no padecer defecto físico ni enfermedad infecto-contagiosa que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

d) Título académico exigido para tomar parte en el concurso. El título puede ser reemplazado por un testimonio notarial, por una orden supletoria o por el recibo de haber abonado las tasas para la expedición del título.

e) Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

f) Declaración jurada por la que el interesado se compromete a respetar en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública los principios fundamentales del Estado y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas, por resolución gubernativa o fallo de un Tribunal de honor.

Los documentos que se especifican en los apartados b), c), e) y f) deberán haber sido expedidos dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo que se señala para su presentación.

g) Los eclesiásticos deberán presentar autorización expresa del Ordinario.

h) Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del servicio social o de su exención, si procediera, expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

16. Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y las demás circunstancias en forma de hoja de servicios.

17. Quienes dentro del plazo indicado en el número 15, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación debida, se entenderá que renuncian a su nombramiento, sin reserva alguna de sus derechos, debiendo darse cumplimiento por el Tribunal en tal supuesto, a lo que establece en el apartado segundo del artículo 14 el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

18. Los concursantes que resulten nombrados quedarán obligados a realizar en la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral los cursos de perfeccionamiento técnico y pedagógico que acuerde la Dirección General de Enseñanza Laboral, a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y a residir en la localidad donde radique el Centro en el cual hubiese obtenido plaza, así como a cuanto se determina en el Reglamento de las Escuelas de Formación Profesional Industrial, aprobado por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre).

19. Los nombrados percibirán el haber anual de 30.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias en julio y diciembre, con cargo al presupuesto de la referida Junta. Los nombrados lo serán por un quinquenio, prorrogable por otros cinco años, mediante las pruebas que se establezcan, con un incremento en su dotación base del 50 por 100.

20. El plazo para tomar posesión será de treinta días hábiles, siguientes al de la publicación del nombramiento, o al de la notificación de éste al interesado. Los nombrados que no tomen posesión dentro del plazo indicado se entenderá que renuncian a su empleo, salvo en caso de prórroga concedida por la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Disposición final

Las plazas vacantes que se convocan por la presente son las existentes en la actualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se considera incluido en la relación de aspirantes admitidos para cubrir varias plazas de Profesores de la Orquesta Nacional a don Manuel González Guerrero.

Aprobada por Resolución de fecha 4 de los corrientes la relación de aspirantes admitidos a las oposiciones a diversas plazas de la Orquesta Nacional, convocadas por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1964.

Esta Dirección General ha resuelto se considere incluido en dicha relación, instrumento de violín, a don Manuel González Guerrero, que lo solicitó en tiempo y lugar reglamentarios (15 de enero de 1965).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1964.—El Director general, Gratiliano Nieto.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza y Fomento de las Bellas Artes.

RESOLUCION del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva» por la que se hace público el resultado del concurso-oposición convocado para cubrir plazas de Auxiliares técnicos.

El Tribunal designado para juzgar el concurso-oposición convocado para cubrir plazas de Auxiliares técnicos en el Patronato «Juan de la Cierva» ha propuesto para la plaza de Auxi-